



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL

Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: [asesorsurapopayan@gmail.com](mailto:asesorsurapopayan@gmail.com)

[jcg.asesorjuridico@gmail.com](mailto:jcg.asesorjuridico@gmail.com)

**Doctora:**

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS**

**JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA.**

**E. S. D.**

**Proceso: REPARACIÓN DIRECTA**  
**Demandante: CLAUDIA MILEYDI QUIÑONEZ Y OTROS.**  
**Demandados: RENTING COLOMBIA y OTRO.**  
**Expediente: 2020-00064-00.**

**JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°14.889.980 de Buga V. portador de la tarjeta profesional N°68.937 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **la sociedad RENTING COLOMBIA**, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, procedo a ALEGAR DE CON CONCLUSION en primera instancia, en los siguientes términos:

**DEL ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL EN TORNO A RENTING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A.**

En este proceso mediante demanda propuesta y admitida se vinculó a RENTING BANCOLOMBIA S.A. bajo el hecho de ser la propietaria registrada del vehículo siniestrado.

Ese vehículo es un activo financiero, cuyo objetivo es darlo a operaciones de uso y goce bajo el contrato denominado RENTING regulado por el estatuto financiero de Colombia.

En este proceso, está probado:

Que el vehículo de placas DRW 826, fue adquirido por RENTING BANCOLOMBIA S.A. y fue trasladado bajo una operación reglada y regulada del estatuto financiero a una sociedad denominada CALMORIS SAS.

Que el vehículo de placas DRW 826, fue entregado y puesto a disposición con la plenitud de derechos y obligaciones regladas en sistema de renting, teniendo la locataria la totalidad del manejo y uso del bien, control y manejo, aseguramiento ante Compañía Aseguradora, mantenimiento, y demás actos de orden.



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL

Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: [asesorsurapopayan@gmail.com](mailto:asesorsurapopayan@gmail.com)

[jcg.asesorjuridico@gmail.com](mailto:jcg.asesorjuridico@gmail.com)

Está probado, que RENTING BANCOLOMBIA hoy BANCOLOMBIA S.A. llamó en garantía a CALMORIS SAS, lo cual fue aceptado por la Señora Juez, Sociedad que se hizo a proceso, y ESTA PROBADO que el uso y manejo del vehículo ya dicho, estaba a su plena y total responsabilidad.

Está probado que RENTING BANCOLOMBIA hoy BANCOLOMBIA S.A. llamó en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para que se hiciese a proceso en la medida del aseguramiento del vehículo de placas DRW 826, póliza y aseguramiento a cargo de CALMORIS S.A.S. para poder efectivizar y desarrollar el contrato de renting/arrendamiento de vehículo automotor por el sistema de RENTING.

Está probado, que la UNP, por convenio y desarrollos de la prestación de su servicio misional, desarrolló convenios de orden estatal con una unión temporal – U.T. CONVENCIONALES 2018 - las empresas SALMOTORS SAS y TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO, las cuales prestaban servicios relacionados en este asunto, entre ellos la protección y medios a un (os) protegido (s), y con asignación de personal de desarrollo de labores de protección y seguridad.

Estas empresas conformantes de la UNION TEMPORAL, fueron vinculadas como LITISCONSORTES NECESARIAS por el despacho judicial.

En todo este acontecer contractual estatal, no es RENTING BANCOLOMBIA, determinante en lo más mínimo, ni está asociado, o ha convenido cuestión distinta a pactar un arrendamiento despojándose del deber de cuida, manejo y mantenimiento del vehículo multicitado.

Para el caso concreto, Renting Colombia SAS. entregó la tenencia del bien y con ella toda acción dispositiva sobre él, esto dentro de los postulados contractuales de la figura del renting/arrendamiento, elemento que define la imposibilidad de tener a la compañía como responsable por cualquier hecho desarrollado dentro de la actividad del vehículo de placas DRW-826, entregado por el lapso contractual fijado. Jurisprudencialmente se ha definido la inapropiada aplicación de criterios de responsabilidad adaptable al propietario de un bien que mediante la figura del contrato de arrendamiento entregó plenamente sus posibilidades de a otra persona, criterio que determina la imposibilidad de relacionar al daño y por ende a una declaratoria de responsabilidad por falla del servicio a RENTING COLOMBIA SAS.



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL

Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: [asesorsurapopayan@gmail.com](mailto:asesorsurapopayan@gmail.com)

[jcg.asesorjuridico@gmail.com](mailto:jcg.asesorjuridico@gmail.com)

## **DEL NEXO CAUSAL.**

No corresponde a RENTING BANCOLOMBIA entra en mayores disquisiciones en este proceso sobre la responsabilidad de lo acaecido.

Esto, entendiendo que las probables hipótesis de lo ocurrido NO DEMUESTRAN RELACION ALGUNA a RENTING BANCOLOMBIA.

Tenemos varios extremos desarrollados en el proceso, donde está claro que existiendo el accidente de tránsito, la responsabilidad debe determinarse por el despacho judicial, entendiendo que no hay ni un solo acto, hecho, relación que derive hacia BANCOLOMBIA lo relacionado a la causa, por cualquier causa hacia BANCOLOMBIA.

El conductor del vehículo, está probado que no es de DEPENDENCIA, SUBORDINACION de BANCOLOMBIA, en absoluto.

Los acompañantes del mismo, mucho menos.

El conductor del vehículo en su operación descrita de salida de Putumayo a Cali, de Cali a Neiva, supuestamente, y de Neiva supuestamente, a Mocoa, no recibió, ni obtuvo, ni le fue determinado actuar alguno por BANCOLOMBIA.

No existe ninguna prueba CIERTA Y REAL que relacione, una advertencia, una recomendación, una objeción, un requerimiento respecto al estado o mantenimiento del vehículo, que así existiera Y NO HAY PRUEBA DE ELLO, de todas formas esta debía ser atendida por el (los) contratista (s) de la UNP, y en especial en el desarrollo del locatario CALMORIS.

No existe prueba cierta y real, distinta a los dichos de los mismos demandantes, que hablan a su interés, de la falla de frenos del vehículo. No existe experticia en torno a ello, no existe reporte de ninguna entidad que así lo establezca, ni fue aportada al proceso, por ende lo dicho por los testigos, presenta serias dudas, y no pueden ser tomadas como elementos de certeza y prueba real. No existe duda alguna eso si, del sobrecupo, del actuar en el proceso de tránsito, cuestionable si, y muy especialmente, en validar que no hay a RENTING BANCOLOMBIA nexo alguno entre el accidente y la responsabilidad, distinta a ser propietaria, de un bien cuya tenencia, uso, disposición y responsabilidad estaba en cabeza de un locatario, CALMORIS SAS.

Así las cosas, no es como se dijo ab initio, entrar a debatir por parte de RENTING más a fondo sobre la ocurrencia del accidente, la causa real del mismo, y que de suyo, no es del resorte de BANCOLOMBIA.



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL

Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

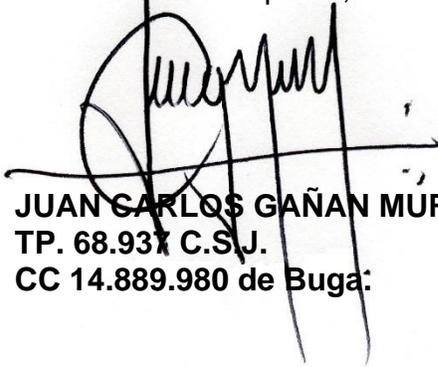
Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: [asesorsurapopayan@gmail.com](mailto:asesorsurapopayan@gmail.com)

[jcg.asesorjuridico@gmail.com](mailto:jcg.asesorjuridico@gmail.com)

En esta forma alegamos de conclusión y en tanto a RENTING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A. se acepten las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas, pero especialmente la “... 1-. **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA - INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A RENTING COLOMBIA SAS DEBIDO A LA AUSENCIA DE CONTROL Y DETERMINACIÓN OPERATIVA Y ECONÓMICA SOBRE EL BIEN OBJETO CONTRACTUAL.** “

Con el debido respecto, suscribo.



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO  
TP. 68.937 C.S.J.  
CC 14.889.980 de Buga: